

Nrta. Ref.: 06/02/JMP/pr

Con fecha 28 de febrero de 2014 se firmó la comunicación a todas las secretarías generales técnicas y órganos asimilados de los organismos autónomos, así como a los IASS de los cabildos de Tenerife y de Gran Canaria y a la Dirección General del Servicio Jurídico del acuerdo alcanzado por la Administración con la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, con fecha 30 de enero de 2014, a los efectos de proceder a la modificación del artículo 43 del II Convenio Colectivo Único, en materia de antigüedad, cuyo tenor literal es el siguiente:

Modificar el primer párrafo del artículo 43 en los siguientes términos:

“Se fija la cuantía mensual del trienio para todos los trabajadores y trabajadoras en 28,59 euros para el ejercicio 2014”.

Añadir un cuarto, quinto y sexto párrafos a la actual regulación del artículo 43 cuyo contenido es el siguiente:

“Todos los trabajadores, fijos o temporales, con una actividad continua o discontinua, al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en función del tiempo servido, tendrán derecho al devengo de la antigüedad, por trienios cumplidos por el transcurso de tres años de servicios prestados.

A los efectos del cómputo del período de tres años (o el proporcional si la actividad fuera discontinua) se tomarán en cuenta todos los servicios prestados al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en cualesquiera de sus categorías o grupos profesionales, incluidos en el Anexo II del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se computarán todos aquellos servicios prestados dentro del iter contractual cuando no se hubiese producido interrupciones, entre la finalización de un contrato de trabajo e inicio del siguiente, superiores a un año.

Por los departamentos u organismos autónomos se tramitará el reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores cuando se produzca el vencimiento normal de un trienio, reconociendo los que correspondan una vez contabilizados todos los periodos de actividad, con los efectos económicos que procedan”.

Introducir la siguiente disposición transitoria:

“Por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, se procederá a resolver, siguiendo los criterios establecidos en la presente modificación, las reclamaciones y solicitudes

Avda Buenos Aires, 5 A
Edificio 3 de Mayo
38071 Santa Cruz de Tenerife

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edf. Servicios Múltiples II, Planta 4ª Ala Mar
35071 Las Palmas de Gran Canaria





presentadas por los trabajadores hasta la fecha de la publicación y de su entrada en vigor, aplicándose el periodo de prescripción de 1 año que establece el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores”.

Asimismo se manifestaba que, con independencia de que, por parte de esta Dirección General, se continuaría con el procedimiento para recabar la autorización del Gobierno de Canarias prevista en el artículo 48 de la Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de 2013, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2014 para proceder a la modificación del Convenio Colectivo, se ponía en conocimiento de las secretarías generales técnicas de los departamentos y órganos equivalentes en los organismos autónomos, que con esta fecha ése sería el criterio de esta Dirección General en materia de reconocimiento de antigüedad.


En consecuencia con este nuevo criterio y con la finalidad de reducir la conflictividad que en esta materia se había venido produciendo desde hace años se instaba de los órganos citados que se procediera a resolver las reclamaciones previas que hubiesen sido presentadas, reconociendo la antigüedad de los trabajadores conforme al contenido del acuerdo, así como al reconocimiento normal, de oficio, cuando se produjera el vencimiento natural de un trienio y se estudiase la actualización de la antigüedad.

Del mismo modo, en relación con los procesos judiciales que por el momento procesal en que se encontrasen lo hicieran viable y que versaran sobre reclamaciones que hubieran de verse afectadas consecuencia de este Acuerdo, las secretarías generales técnicas y órganos equivalentes en los organismos autónomos procederían con carácter prioritario a realizar las actuaciones precisas para reconocer al personal demandante la antigüedad que pudiera corresponderle y que le hubiera sido denegada, expresa o presuntamente, con carácter previo, notificándolo al interesado y comunicándolo de forma inmediata a la Dirección General del Servicio Jurídico.

También se puso en conocimiento de la Dirección General del Servicio Jurídico el criterio que va a seguir esta Dirección General en materia de reconocimiento de antigüedad, a los efectos de que por parte de dicha Dirección General se valorase su incidencia en los procesos judiciales pendientes y facilitar su identificación a los Centros Directivos demandados.

Por último, con la finalidad de concretar el procedimiento mediante el cual se hará efectivo el nuevo criterio, y a los efectos de aclarar cualquier duda que se haya planteado se emplazó a los departamentos/organismo autónomos, a los efectos de una reunión informativa, el día jueves 13 de marzo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO	
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
AARÓN AFONSO GONZÁLEZ	Fecha: 06/03/2014 - 15:01:49
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 132495 / 2014 - N. Registro: CPJI / 11973 / 2014	Fecha: 07/03/2014 - 08:06:38
En la dirección https://sede.gobcan.es/rge/verificacion/index.jsp puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0u0D1e014mflutIxbfw/Pokqis788sURZ	 0u0D1e014mflutIxbfw/Pokqis788sURZ
La presente copia ha sido descargada el 07/03/2014 - 08:07:36	